

EL A R G O S

DE BUENOS AIRES.

NUM. 60---MIERCOLES--14---AGOSTO---1822---TOM. 1.

Buques que han entrado y salido.

ENTRADOS—Dia 9 Fragata americana *New Gales*, procedente de Boston de donde salió el 29 de Abril, con escala en Salvador de donde salió el 6 de Julio, y arribó á Montevideo de donde salió el 4 del corriente; su capitán Mr. John W. Roger, cargamento arroz, carne salada y otros efectos, consignada á Mr. Stewart, Maccall y C.^{as}—En idem Bergantin francés *Mentor*, procedente de Burdeos de donde salió el 13 de Mayo, con escala en Montevideo de donde salió el 4 del presente; su capitán Mr. Hollot; cargamento vinos, sedas y otros efectos, consignado á D. Felix Castro—En idem Bergantin inglés *Williams*, procedente de Liverpool de donde salió el 19 de Mayo; su capitán Mr. Hugo Blaves, cargamento trigo y otros efectos—En idem Bergantin sardo *Colobon*, procedente de Génova de donde salió el 23 de Marzo, arribó á Montevideo y salió el 7 del que rige; su capitán D. Luis Ardito; cargamento papel, fideos, vino y otros efectos—En idem Bergantin inglés *Apollo*, procedente de Montevideo de donde salió el 5 del corriente; su capitán Mr. G. Lubana; viene en lastre consignado á D. Antonio Lezica.

SALIDOS—Dia 7 Goleta nacional *Poquete del gobierno de Buenos Aires*, para Montevideo, su capitán D. Gerónimo Seyorano, despachada por el Sr. Gallino—Dia 9 Bergantin inglés *Chitus*, para el Brasil, su capitán Mr. Williams Honton, despachado en lastre por Mr. Calisto—Dia 10 Bergantin inglés *Arriel*, para Gibraltar, su capitán Mr. John Craigg, despachado en lastre.

PAN.—El medio real de pan blanco debe tener 8 onzas, y el cuartillo de bazo 7 $\frac{1}{4}$ onzas.

NOTICIAS DE AFUERA.

GRECIA.—*Corinto 17 de Febrero.*—Los diputados de la Grecia reunidos, se habian dedicado particularmente á la formacion del pacto social que debia regir á aquel pais; el cual se publicó el 13 de Enero. El congreso depositario de la confianza de la nacion, ha sentado en esta ley orgánica las bases de la constitucion de los Helenos, y no le ha dejado que hacer al gobierno que ha establecido, sino algunas leyes de un interes secundario, y cuyas principales disposiciones ha trazado en general. La que sigue, es la traduccion de esta ley orgánica, hecha del Constitucional de París.

Constitucion provincial de los griegos, promulgada por el congreso nacional.

CAPÍTULO I.—De la religion.

ART. 1.º La religion del estado es la religion ortodoxa de la Iglesia de Oriente (griega).—Sin embargo todas las religiones serán toleradas, y sus ceremonias libremente ejercidas.

IMPRESA NUEVA.

En la imprenta de los Expositos se ha recibido un excelente surtido de tipos de Londres de mas de cinco mil libras, con una gran variedad de emblemas y adornos, con todo lo necesario para cualquier clase de impresion en castellano ó otros idiomas. El administrador de dicha imprenta se lisonjea poder hacer con perfeccion las impresiones que puedan necesitar tanto los comerciantes del pais como extranjeros; así mismo el proporcionar á los literatos publiquen sus producciones con prontitud y equidad.

LA GOLETA francesa *Magloire* saldrá para Burdeos á fines del presente Agosto, toma flete y pasajeros: para uno y otro se podrá ocurrir á su Capitán, en casa de Roguieu Meyer Morel y C.^{as} calle del antiguo correo.

SE ha prorrogado hasta el viernes 16 del corriente á la hora de la 12 el abrirse y leerse las propuestas sobre la compra de varios artículos que el gobierno necesita, cuya nota se halla á la puerta de la comisaria general de guerra, como se anunció en el número anterior de este periódico; por haberse agregado otros rengones, lo que se avisa al público, á fin de que los que gusten hacer propuestas, lo verifiquen del modo prevenido.

CAPÍTULO II.—Derecho público de los griegos.

2. Todos los naturales de la Grecia, que profesan la religion cristiana, son griegos y gozan de todos los derechos políticos.

3. Los griegos son iguales ante la ley, sin distincion de rango ni de dignidad.

4. Todo extranjero establecido, ó que habite momentaneamente, en la Grecia, goza de los mismos derechos civiles que los griegos.

5. Pronto publicará el gobierno una ley sobre la naturalizacion.

6. Todos los griegos pueden ser llamados á todos los empleos; solo el mérito determina la preferencia.

7. La propiedad, el honor y la seguridad de cada ciudadano estan bajo la salva guardia de la ley.

8. Las contribuciones ó cargas del estado, se reparten en proporcion á la fortuna de cada uno. Ningun impuesto puede ser exigido, sino es en virtud de una ley.

CAPÍTULO III.—Forma del gobierno.

9. El gobierno se compondrá de dos cuerpos: el senado legislativo, y el consejo ejecutivo.

10. Ambos cuerpos concurren á la formacion de las leyes. El consejo puede negar su sancion á las leyes adoptadas por el senado, del mismo modo que este puede rechazar los proyectos de ley propuestos por el consejo.

11. El senado legislativo se compone de los diputados electos por las diversas provincias.

12. El número de diputados al senado, se determinará por la ley de elecciones.

13. La ley de elecciones, que será publicada por el gobierno, contendrá las dos disposiciones siguientes:—1.º Los representantes deben ser griegos:—2.º Deben tener treinta años de edad cumplidos.

14. Los diputados de todas las provincias é islas libres de la Grecia, serán admitidos luego que el senado reconozca válidos sus poderes.

15. Cada año nombrará el senado su presidente, y vice-presidente, á mayoría de votos.

16. Nombrará tambien, por el mismo tiempo, primero y segundo secretarios, y dos pro secretarios.

17. El senado se renovará cada año.

18. El consejo ejecutivo se compondrá de cinco miembros, elegidos de fuera del seno del senado legislativo, y segun las reglas establecidas por la ley especial concerniente á la formacion de este consejo.

19. Cada año nombrará el consejo su presidente y vice presidente, á mayoría de votos.

20. Nombrará tambien ocho ministros, á saber:—el archi-cancelario del estado, encargado de las relaciones exteriores; los ministros del interior, de hacienda, de justicia, de guerra, de marina, cultos, y policia.

21. Nombrará tambien todos los empleados del gobierno.

22. Las funciones del consejo solo durarán un año.

(Continuará.)

ALEMANIA.—*Heidelberg 22 de Abril.*—Se espera este año en la Hese electoral la publicacion de una cons-

cripcion, fundada sobre los mismos principios que la de Prusia; y que abolirá todas las excepciones de que gozaban algunos estados. (*Le Constitutionnel.*)

INGLATERRA.—Ha venido á nuestras manos un folleto muy interesante, que se cree és ministerial, y de que se han publicado dos ediciones en Londres, titulado: *Estado de la nacion al principio del año de 1822, considerado bajo los cuatro departamentos de hacienda, relaciones exteriores, departamento interior, y colonias y comercio*, en 207 fojas. Es en substancia el espíritu de la política de Inglaterra y la de Europa. Por lo tanto; todos aquellos que desean adquirir datos en la materia, verán con gusto algunos extractos de este escrito. En la seccion sobre relaciones exteriores, dice:

“Sin entrar en los detalles del mero sistema en que se acomodó la Europa en la época de los tratados, puede suficientemente asegurarse que la comunidad Europea fué reorganizada entonces enteramente sobre estos tres principios.”

“El primero fué, que hubiese tal distribucion de poder entre los varios estados principales, que pusiese á cada uno en estado de mantener su independencía, y de hacer frente á cualquiera incursion posible por parte de la Francia, hasta que la confederacion general de Europa pudiese salir á la defensa de la tranquilidad comun.”

“Segundo, pero subordinado al primer principio, la restauracion de las potencias antiguas á su primer estado de posesion.”

“Tercero, en los casos en que esta restauracion fuese manifiestamente imposible, ó pareciese conveniente no atender á ella, por razones de mayor peso en favor de la capacidad que se debia dar á cada estado para su propia defensa, en tal caso indemnizar á la potencia perjudicada por los territorios que perdiese, del fondo comun de conquista.”

“En consecuencia, se estableció sobre estos principios el sistema de Europa. Conforme el primero se erigió el reino de los países bajos, y se hizo compacto y suficiente, agregandole las provincias unidas de Holanda: y así como se interpuso á los países bajos como barrera entre Francia y Alemania, así también se hizo de Cerdeña, con agregacion de Génova, una barrera más adecuada entre Francia é Italia. Por el segundo principio las repúblicas Suizas y los estados de Italia fueron restablecidos á su primitiva condicion. Por el tercero el Austria recibió una indemnizacion en Italia, mientras que Prusia, que en cierto grado fué afectada por los nuevos cambios, y que perdió su antigua influencia en Holanda, recibió una porcion de la Saxonia. Esta última modificacion se hizo además precisa por el nuevo estado de cosas en Alemania, y por la extincion del imperio germánico durante las guerras de la revolucion francesa. En estas circunstancias yá no habia en Alemania un poder suficientemente compacto y unido para oponer una fuerza adecuada contra una invasion súbita. La experiencia há mostrado que la Prusia en su actual estado no era un opositor igual contra la Francia; y los principados pequeños vendrian á aumentar las fuerzas del invasor, porque tendrian que sometersele. Ni és necesario el ocultar que por muchas razones fué conveniente dar este aumento de territorio á la Prusia, quitandosele á la Saxonia. Si el uno há sufrido más que ninguna otra potencia en la Europa bajo la larga y cruel opresion de la Francia, el otro, para no usar de términos muy duros, tenia á la verdad poco derecho de escapar de las penalidades de una guerra, en que su príncipe habia tenido tanta parte.”

“Siendo esto el sistema en que la Europa está ahora constituida, nuestros deberes en punto á relaciones exteriores están casi reducidos á la fiel observancia del espíritu de los tratados en que este sistema se funda. La base y objeto fundamental de estos tratados, son el mantener la paz general de Europa por la amistad personal de los soberanos, y por un sistema de mediacion, que por un lado reconozca la perfecta independencía de los varios estados en sus asuntos interiores, y por otro combine su interes comun, y su obli-

gacion juntamente, para ceñirse á la política general de Europa en todas las cuestiones relativas á la seguridad del todo.”

“Es una malicia y una grande injusticia el querer decir que por este sistema los aliados, y la Inglaterra entre ellos, estén ligados por tratados á mezclarse en los negocios internos de otros estados, ó á obrar como árbitros en las dicensiones que ocurran entre estado y estado, sobre intereses que les pertenezca á ellos solos. En cuanto á Inglaterra, las obligaciones de los tratados están expresadas en ellos mismos, y nuestro contrato hasta la última sílaba es sabido. Si los ministros de otras de las potencias aliadas parece haber extendido el derecho de amistad y de mediacion hasta influir con autoridad sobre todos y cada uno de los Estados del Continente, este exceso no es mas que de ellos, y en él no nos cabe á nosotros parte alguna. Nada de esto se halla en los tratados generales; y por consiguiente, el Rey y el gobierno de Inglaterra niegan el estar comprendidos en semejante obligacion—Acaso podremos, decir sin exponernos, que la Santa Alianza de ahora, como el tratado de *Pilnitz* en la revolucion francesa, no existe, al menos en el grado en que se habla, sino en los escritos facciosos de estos tiempos. (*Continuauá.*)

FRANCIA—Paris 7 de Abril.—Se ha publicado aquí la circular que el Sr. Zea, ministro plenipotenciario de Colombia ha pasado á los gabinetes de las principales potencias de Europa. He aquí algunos extractos de este importante documento “Habiendo llegado al punto en que se halla igual en hecho y en derecho á todas las naciones existentes, y queriendo vivir amigablemente con todos los pueblos, la América solo debe hacerse reconocer por la gran familia de que es parte y á la cual su asociacion no puede menos de presentar grandes ventajas. Con este objeto, el infrascripto, ministro plenipotenciario de la república de Colombia, tiene el honor de dirigirse á... para comunicarle las intenciones de su gobierno. La república de Colombia está constituida; su gobierno está en plena actividad; la España no posee ya nada en su territorio: un ejército de 60,000 hombres sostenido por una reserva de la misma fuerza, asegura la existencia de Colombia. La república tiene todo lo que caracteriza los gobiernos reconocidos en la tierra. No quiere saber de ninguno de ellos por que medios y con que derecho han llegado á ser lo que son; existen y esto es todo lo que importa saber. Colombia respeta todo lo que existe: tiene derecho á la reciprocidad; la pide, y ésta reclamacion no está dictada ni por el interes ni por el temor: uno y otro motivos son indignos de una nacion generosa y libre ¿Quién puede alterarla? ¿Quién puede aumentar ó disminuir sus riquezas? ¿De quien necesita? Entre todos los pueblos conocidos ¿cual es el que no aspirará á establecer relaciones mercantiles con ella? Colombia tiene el conocimiento íntimo de su fuerza. Si convida á todos los pueblos á participar de los tesoros que la naturaleza le ha prodigado, mas bien es por un sentimiento de generosidad que por un espíritu de cálculo. Estas poderosas consideraciones imponen al infrascripto ministro plenipotenciario la obligacion de dar á conocer á.....las intenciones de su gobierno, que son las siguientes:—1.ª Que el gobierno de Colombia reconoce todos los gobiernos existentes, cualesquiera que sea su forma.—2.ª Que no tendrá comunicacion alguna con los gobiernos que no reconozcan el gobierno de Colombia.—3.ª Que se asegura y abre con plena libertad, garantía, tolerancia y reciprocidad, todo comercio, entrada y asilo á todos los pueblos cuyos gobiernos reconozcan al de Colombia.—4.ª Que estos mismos puertos y territorios están y permanecerán cerrados á los súbditos de los estados que no reconozcan el de Colombia.—5.ª Que se fijará un término para la admision en los puertos y territorio de Colombia, proporcionado al retardo que haya experimentado el reconocimiento propuesto.—6.ª Que

se tomarán medidas por el gobierno de Colombia para prohibir toda mercancía procedente de los países, cuyos gobiernos reusen ó difieran reconocerlo.—El infrascripto &c.
(*El Tribuno*)

ESPAÑA.—*Santiago 13 de Abril*.—El bergantin *Hermosa Rita*, que salió de la Coruña en persecucion de los contrabandistas insurgentes, fué hecho prisionero en la ría de Vigo, segun parece, despues de haberse batido valerosamente con los enemigos. Se salvaron el capitán y la tripulacion que acaban de pasar por esta para regresar á la Coruña.

Cádiz 16 de Abril.—Un corsario insurgente, el bergantin la *Independencia del Sud*, está dias ha insultandonos en la boca misma de la bahía, sin que se haya tomado providencia alguna para alejar de nuestra vista, ó mas bien, para escarmentar á un buque que parece se ha empinado en burlarse de nosotros, y echarnos en cara *nuestra impotencia*. Ya el decoro de la nacion padece demasiado, y parecia natural que se habilitasen á toda costa uno ó dos buques de guerra que fuesen á comer sus ranchos fuera del puerto. ¿Que idea formarán de la nacion los extrangeros que se hallan en bahía! ¿Y que diremos si mañana recala un buque nuestro procedente de América y es presa del enemigo á vista del puerto?.....(*Tribuno*)

IDEM.—Ha habido varias ocurrencias sangrientas que prueban el estado de fermento en que aun se halla mucha parte de la peninsula. Entre estos sucesos uno de los mayores fue el sucedido en Valencia la noche del 17 de Marzo, y que el *Universal* del 29 refiere de este modo—“no ha habido medio que no se haya puesto en práctica para apurar la paciencia del segundo regimiento de artillería, acantonado en Valencia: los insultos han sido continuos y públicos; en todas partes han sido atropellados no solo estando sus individuos francos, sino tambien en las guardias, y sobre todo en la retreta, cuantas veces ha salido con música, otras tantas ha sido interrumpida con gritos descompasados de *trágala y mucran*: varias noches ha sido apedreada, y ha llegado el caso de tener que retirarse antes de tiempo—Fué preciso á las autoridades mandar patrullas para contener estos excesos, pero apesar de esto el 17 hicieron fuego contra la retreta y su escolta, el que fué correspondido por los militares”—Pero aun parecen mas graves las guerrillas que hubo en las calles de Pamplona, entre los militares, y los estudiantes y el pueblo los dias 17, 18, y 19, con ocasion del grito de *viva Riego*, á que otros contestaban *viva el Emperador Riego*. El presidente de las córtes (que era entonces el mismo Sr. Riego) dijo en sesion del dia 23 que no podia menos de recomendar á las cortes la actividad sobre este asunto tan importante, porque acababa de recibir una carta en que se anunciaba que en Pamplona habia estallado una nueva revolucion; y habiendole contestado el Sr. secretario de gracia y justicia que en efecto el gobierno habia recibido avisos de lo mismo, y habiendose extendido sobre el espíritu de desunion que es lo que produce la mayor parte de los males que afligen á la España; el Sr. Riego le repuso con firmeza: *no*: los españoles están unidos en desear el bien de la nacion; he debido hacer esta réplica, porque yo soy á quien se tiene por cabeza de los descontentos y exáltados—En la sesion del 25, tratandose de prohibir la voz *viva Riego*, dijo un diputado: creo que puedo entrar en esta cuestion con suma imparcialidad. Todo el mundo sabe lo grata que me es la voz de que se trata, y que aprecio particularmente al heroe que nos restituyó la libertad. Como jefe que he sido de una provincia en que el grito de *viva Dios* ha sido una señal de conmociones, sé muy bien que hay circunstancias en que las autoridades necesitan prohibir estas voces por sagrado que sea el objeto á que se dirijan. En Aragon he tenido que prohibir hasta el grito de *viva Dios*, y dar órden de que se hiciese fuego á los que lo pronunciasen.

MÉJICO.—Entre la multitud de impresos de Méjico y Veracruz, se distingue el intitulado:—*Relacion y desahogo del sentimiento de un americano en la sensible muerte del Excmo. Sr D. Juan de O'Donojú*, en el cual se lee, qué enfermó de pulmonia y dolor pleurítico ó al costado, y falleció á los 8 dias no obstante las providencias tomadas por el excelentísimo señor presidente de la re-gencia D. Agustín Iturbide, para su curacion: en su sepulcro se colocó el siguiente epitafio—

Aquí yace el amable
Don Juan O'Donojú, varon hispano:
Con prudencia admirable
Cooperó á la quietud del reino indiano:
Juró la independencia
Del vastísimo imperio megicano:
Una fatal dolencia
Acabó su existencia,
Y la parca atrevida
Cortó el hilo precioso de su vida.
Oh tú, que contemplando
Estas en esa losa,
Por el que aquí reposa
Ruega á Dios, implorando
Por su sangre preciosa
Nos llene de consuelos,
Y á él lo tenga en el reino de los cielos.

GOATEMALA.—15 de Octubre de 1821.—En un impreso titulado *El genio de la libertad*, se lee:—“Yo fuí capital en el acto mismo en que aspiré á mi libertad: me consideré aislada. Invité á las provincias á seguir mi ejemplo; las invité á que formásemos de consuno un congreso de sus diputados y los míos, sin tomarse ninguna preferencia. Á nada las he obligado. Debía proceder así, porque soy justa.—Juré mi independencia con la calidad de absoluta, porque este es mi voto; el único que podia espresar. Si yo no he formado aun el pacto que debe ligarme con las otras provincias del territorio que se denomina con mi nombre, no he podido tampoco indicar si con ellas seguiré la suerte de Méjico, ó mi absoluta *independencia*, contando con su alianza, y con la de todos los gobiernos libres y justos de la América.—Si alguna provincia no quiere contratar conmigo, no mande sus representantes. Yo formaré mi pacto con las que quieran unírseme. Al formarlo, el mayor número de sus diputados evitará toda preponderancia de parte de los míos, y no me dejará ninguno de mis antiguos privilegios, odiosos en las naciones que aspiran á la *libertad, igualdad y justicia*. Yo formaré con ellas un tratado fraternal, una confederacion que nos produzca á todos las ventajas de la union, sin ofender á ninguno de aquellos tres principios.—Soy libre: quiero darme leyes justas pero aun no ha llegado el caso. No se han reunido mis representantes: no me he constituido. Goatemala libre ¿podrá ser, con respecto á las otras provincias, lo que fue en tiempo de su esclavitud? ¿Si le hubiese de quedar alguna preponderancia, no sería únicamente la que quisiesen darle los apoderados de las provincias? Dos diputados me corresponden por mi poblacion. Cuatro elegirá Zacatepeques, á cuyo recinto pertenezco. Ochenta ó mas diputados mandarán las provincias. De ellas, pues, ¿recibiré la ley? ¿Podrá ser esta contraria á sus intereses? No es tiempo ya de recordar antiguos agravios y vejaciones recibidas de mí, como capital de un reino dependiente; porque no estuvo en mi mano evitarlas. El despotismo es injusto hasta en sus últimas ramificaciones. No es, ni ha podido ser mi voluntad libre la que ha ofendido á las provincias. Mas si esta reflexion no captase su benevolencia, libres son, como yo quiero ser. Sentiré verlas separadas; pero no puedo en justicia, ni intento obligarlas á formar el pacto voluntario que nos ha de constituir en potencia libre.

PERÚ—*Continúa el reglamento de la Sociedad Patriótica de Lima.*

Art. 7. Se nombrarán dos académicos: el uno para secretario de correspondencias de la Sociedad, y el otro para director de la prensa.

8. Por ausencia ó enfermedad de algunos de los académicos se elejirá por la Sociedad un suplente de la lista de los honorarios, se dará cuenta al supremo gobierno, y con su aprobacion desempeñará sus funciones.

9. Por muerte de algun académico nombrará la Sociedad á pluralidad absoluta de votos un sucesor, de que se dará cuenta al gobierno y con su aprobacion se podrá recibir el candidato.

10. Ninguno podrá ser nombrado académico sin haber presentado á la Sociedad dos disertaciones, de las cuales una al menos deberá haber tenido la aprobacion.

11. En el dia señalado por el presidente para la recepcion del académico, pronunciará este un discurso al que contestará el presidente con lo que quedará numerado.

12. El título de honorario podrá darse por la Sociedad á todas aquellas personas que coadyuven al progreso de ella con su literatura, conocimientos ó influjo. Los títulos los expedirá el presidente.

13. El presidente cuidará del buen orden y decoro de las juntas: dará cuenta al snpremo gobierno de los individuos elejidos para académicos, honorarios, ó para alguno de los cargos de la Sociedad, y señalará dia para la recepcion de los académicos.

14. Por ocupacion del presidente desempeñará estos oficios el vice-presidente. Su empleo durará un año, y se podrá reelejir segun su mérito y desempeño.

15. Los censores examinarán con cuidado las memorias presentadas, decidirán sobre su mérito. La duracion de su empleo será conforme al artículo anterior.

16. El contador llevará un libro de cargo y data en que sentará todas las entradas y salidas de los fondos de la Sociedad.

17. El tesorero cobrará los bienes de la Sociedad y no podrá hacer pago alguno sin el libramiento del presidente, ó vice-presidente, y con la intervencion del contador.

18. El secretario de la Sociedad dará cuenta de las memorias presentadas en los dias de juntas: las distribuirá para la prensa, segun se hubiese acordado en las sesiones secretas (como se dirá despues): sentará las actas; llevará razon en un libro de las memorias que se presenten: y las archivará cualquiera que sea su mérito. Su duracion será la que se señala en el artículo 14.

19. El secretario de correspondencias llevará la que tenga la academia dentro y fuera del estado.

20. El director de la prensa cuidará de la impresion de las memorias, procurará salgan con todo el aseo y correccion posibles, hará distribuir los impresos á los académicos, y entregará al tesorero, con intervencion del contador, los productos de las memorias que se vendan.

(Sol del Perú) (Continuará.)

PROVINCIAS DEL RIO DE LA PLATA.

MENDOZA—Por las últimas noticias recibidas de aquel destino, vemos con satisfaccion el celo que muestran sus habitantes para caminar ácia la perfeccion social. Dos sociedades se han formado; una tiene por objeto el proteger las escuelas de Lancaster que estableció D. Diego Thomson; otra se compone de los suscritores que han concurrido á formar una biblioteca pública, que cuenta ya muchos volúmenes y que se acaba de engrosar con la Enciclopedia francesa. Estas dos sociedades unidas por la identidad de sus miembros, han tomado á su cargo la impresion y edicion de los papeles públicos. Es sin duda digno

del mayor elogio el decidido empeño con que estos amigos del pais procuran afirmar los mejores fundamentos de nuestra emancipacion y libertad civil. Pero al mismo tiempo se nos ha instruido con harto sentimiento nuestro, que á todas estas tareas, que merecen el aplauso de la filosofia y el buen sentido, se les ha declarado una persecucion decidida por algunos pocos que aun cierran los ojos á la luz que esparce la antorcha de la razon, pues se nos asegura que hasta se ha predicado contra el establecimiento de las escuelas lancasterianas, bajo el pretexto de haber sido un inglés protestante el que las ha fundado. Nosotros no damos entero crédito á esta noticia tan contraria á los progresos actuales de la ilustracion, aunque se nos ha dado afirmativamente. Sin embargo, si ella es cierta, no dudamos que el gobierno de aquel pais, que ha declarado una especial proteccion á estos establecimientos, no cesará de continuarla reprimiendo los abusos que obran en contra de ellos.

REPRESENTACION DE LA PROVINCIA.

Sesion de la noche del Viernes 9.

Se dió cuenta de tres notas del gobierno que acusaba recibo de otras tantas resoluciones de la sala.—Se dió cuenta de varias solicitudes particulares.—Se dió cuenta de que el Sr. Seguro la pedia licencia, y le fué concedida.—Se tomó en consideracion el asunto pendiente de los 15 oficiales, y se resolvió que volviese á la comision.

Sesion de la noche del Lunes 12.

Se dió cuenta de solicitudes particulares. Se leyó una mocion del Sr. Gomez para que se publicasen en el Diario de sesiones, que habia empezado á salir, todas las de este año anteriores á la del 8 de Julio.—Otra del Sr. Planes para que se pasase un oficio al gobierno á efecto de que mandase se diese cuenta á la sala de la eleccion de diputado hecha por San José de Flores. Se aprobó la eleccion hecha por San Vicente.—Se decretó *no haber lugar* á las solicitudes de Da. Francisca Irasuta, D. Geronimo Mantilla y D. Francisco Doblaz; *informe el gobierno* á las de Da. María Rodriguez y D. José Sereso, y *ocurra donde corresponde* á las de D. Jacinto Quiroga y D. Joaquin Cordera.—

Anunciados:—Las notas del protector del Perú y del gobernador de Córdoba con el proyecto del gobierno; el reglamento para la administracion del fondo público; el proyecto de ley para que el gobierno sea autorizado á negociar un empréstito; y las mociones de los Ss. Gomez y Planes.

Se han grabado seis cañones de á 4 de batalla, fundidos en la extinguida *fábrica de artilleria*, con los lemas siguientes:—EL GOBERNADOR RODRIGUEZ; EL GENERAL BELGRANO;—EL GENERAL BALCARCE;—EL CORONEL BENITO ALVAREZ. *en Vilcapugio*.—LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA:—y EL CHIMBORAZO,—y por la falta de cronología, que se pudiera advertir entre estos nombres y el año 19 en que se fundieron, se les ha puesto en uno de los muñones el año actual en que han sido grabados.

El Estado de la Contaduría General, que no ha cabido en este número, se publicará en el siguiente.